



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial fechado el 21 de noviembre de la presente anualidad, el apoderado judicial de la entidad ejecutada PORVENIR S.A., solicita devolver las sumas de dinero embargadas en exceso, teniendo en cuenta que varios bancos tomaron nota de la medida cautelar de embargo en las cuentas bancarias cuyo titular es Porvenir S.A. Posteriormente, a través de escrito del 9 de diciembre, deprecia la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y allega liquidación, indicando que allí se pueden observar los valores que se han reconocido a favor del demandante.

Respecto a la solicitud de terminación de las presentes actuaciones, el despacho se abstiene por el momento de decretar la misma, toda vez que esta agencia judicial perdió competencia del trámite central, por encontrarse pendiente de resolver el recurso de apelación que interpusiera la parte ejecutada en contra del auto proferido en audiencia celebrada el día 12 de diciembre del presente año que decidió las excepciones.

No obstante lo anterior, y con el fin de decidir sobre la devolución de las sumas de dinero embargadas en exceso deprecada por PORVENIR S.A., se tiene que luego de examinada la actuación y de verificar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de la ciudad, se logró establecer que con destino al presente proceso se han consignado siete títulos judiciales los cuales suman en total \$159.953.904. Por tanto, y como quiera que dentro de estas diligencias, las medidas cautelares se encuentran limitadas a la suma de \$60.000.000., según auto del 02 de agosto de 2022; y \$5.000.000, de acuerdo a la providencia del 05 de julio de 2022; concluye entonces el despacho, que en efecto, como lo afirma la parte demandada, se encuentra configurado un exceso de embargo.

En estas condiciones y con el fin de no causarle perjuicio económico a la entidad demandada, se deberá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que afectan el presente proceso y la devolución de dineros a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

S.A., excepto las sumas necesarias para garantizar el pago de las obligaciones reclamadas cuyo límite se encuentra establecido en este asunto.

De otro lado, y frente a la petición presentada por la apoderada ejecutante, en el sentido de que se imponga sanción al apoderado de la parte demandada por incumplir su deber legal de enviar al correo de la contraparte el memorial contentivo de la liquidación del crédito, el Juzgado se abstiene de acceder a ello, toda vez que el mandatario judicial de PORVENIR S.A., en el escrito aludido por la peticionaria, manifiesta que al no tener acceso a la demanda inicial no conoce el correo electrónico del apoderado de la parte demandante, por lo tanto no puede dar cumplimiento al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.; razón suficiente para que el despacho se abstenga de imponer la sanción deprecada por la abogada Lid Marisol Barrera Cardozo, pues dicha manifestación se entiende realizada bajo la gravedad del juramento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. ABSTENERSE DE TERMINAR EL PROCESO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que afectan el presente proceso y la devolución de dineros embargados en exceso, a favor de la entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Líbrense los respectivos oficios.

3. Con el fin de mantener el embargo limitado a la suma de \$60.000.000., se dispone dejar para el presente proceso, los títulos judiciales Nos.439050001083202 por valor de \$60.000.000; y 439050001082059 por la suma de \$5.000.000.

4. ORDENAR el pago de todos los demás títulos o dineros afectados de embargo en este asunto, a favor de SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Líbrense las respectivas órdenes de pago.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

5.- ABSTENERSE de imponer sanción al apoderado judicial de la entidad ejecutada, conforme lo deprecado por la mandataria judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

6.- Una vez en firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al despacho para decidir sobre el traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutada

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2019.00543.00

AHV.